

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 21 de Febrero de 1910

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Junta Central del Censo electoral dice á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central del Censo de mi presidencia se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 7 de Noviembre del año próximo pasado, una Real orden fijando para lo sucesivo el día en que ha de cumplirse el precepto establecido en el artículo 22 de la ley Electoral, y señalando también las fechas y abreviando los plazos marcados en los 34, 35 y 36 para la exposición al público y formación definitiva de las tres listas á que se refiere el 33, á fin de que aquellas Secciones que resulten nuevas al rectificarse anualmente el Censo puedan funcionar cuando se convoquen las elecciones que, con arreglo á la ley Municipal, han de verificarse en la primera quincena de Noviembre para la renovación bienal de los Ayuntamientos y tomar parte en ellas aquéllos que por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el Censo rectificado cada año.

»También se señalaron en esa Real disposición las fechas y plazos dentro de los cuales habían de cumplirse dichos preceptos de la ley, para las nuevas Secciones que resultaron establecidas al rectificarse el Censo en el pasado año de 1909, con objeto de que pudieran funcionar en las elecciones municipales convocadas para el 12 de Diciembre último,

pero ya entonces fué preciso disponer en el artículo 11 de la Real orden que esas elecciones se verificasen con el Censo anterior en aquellas provincias en que la publicación del Censo rectificado no estuviera ultimada el día 12 del citado mes, como por lamentables negligencias ha sucedido en las de Lugo y Orense y por dificultades de comunicaciones interinsulares en la de Canarias.

»Publicadas, al fin, como definitivas, con el extraordinario retraso de cerca de tres meses, las listas de electores de esas provincias que se han rectificado en 1909, se hace indispensable que las nuevas Secciones que en los diferentes Ayuntamientos de aquellas se han creado como consecuencia de tal rectificación, estén en condiciones de funcionar desde luego, y tengan, por tanto, señalados los locales en que han de establecerse los Colegios y formadas las listas de las de las cuales deben elegirse los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales y en su día los adjuntos y suplentes de los mismos.

Por estas consideraciones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hoy se signifique á V. E. la conveniencia de que, en uso de la facultad que constitucionalmente corresponde al Gobierno de S. M. de dictar disposiciones ó instrucciones reglamentarias conducentes á la ejecución de las leyes, se ordene el inmediato cumplimiento de los preceptos relativos á la constitución de las Mesas electorales para las nuevas Secciones que en las repetidas provincias se han creado á consecuencia de la rectificación del Censo en 1909, y cuyo

cumplimiento, si V. E. lo estima oportuno, pudiera verificarse en la forma siguiente:

»Artículo 1.º Para que puedan funcionar las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del Censo el pasado año en aquellas provincias donde no se haya cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral.

»Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, las Juntas municipales expondrán al público el día 25 del corriente mes las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 2 de Marzo próximo, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo consideran necesario.

»Art. 3.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el art. 35, serán remitidas por las Juntas municipales á las respectivas provinciales antes del día 5 de Marzo, y las Juntas provinciales resolverán antes del 10 y comunicarán inmediatamente sus resoluciones á las municipales y á los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

»Art. 4.º Las Juntas municipi-

pales del Censo, el día 12 del mismo mes de Marzo, harán la designación de Presidentes y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36.

»Art. 5.º Estos Presidentes y sus Suplentes cesarán en sus cargos, y serán renovados cuando debe verificarse la renovación bienal de todos los demás últimamente nombrados de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á fin de que aquella se ajuste en su totalidad á lo dispuesto en el citado artículo 36 de la Ley.

«Por la misma razón, las tres listas del artículo 33 que para dichas Secciones nuevas se formen con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados, sólo estarán en vigor hasta la nueva formación de todas las demás cada cuatro años, según prescribe el artículo 34.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento é inmediata publicación en *Boletín Oficial* extraordinario de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 18 de Febrero de 1910.)

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación

Boletín Oficial Extraordinario

PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 21 de Febrero de 1910

MINISTERIO DE LA INSTRUCCION

La Junta General del Consejo de Instrucción Pública, creada por Real Decreto de 12 de Julio de 1908, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de su Reglamento, publicado en el Boletín Oficial del 17 de Julio de 1908, ha acordado en su reunión de fecha 11 de Febrero de 1910, lo siguiente:

1.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Primaria, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

2.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

3.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Secundaria, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

4.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

5.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Superior, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

6.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

7.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Profesional, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

8.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

9.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Técnica, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

10.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

pero se acordó que las propuestas que se presentasen en el futuro, se las remitiera a la Junta General del Consejo de Instrucción Pública, para que se acordase lo que correspondiese en cada caso.

En consecuencia, se acordó que se publicase en el Boletín Oficial de esta Provincia el presente acuerdo, para que los interesados en el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias, pudiesen tomar conocimiento de lo acordado y presentar sus propuestas a la Junta General del Consejo de Instrucción Pública.

En Valladolid, a 11 de Febrero de 1910.

Juan de Dios Fernández de los Rios
Presidente

El Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, en su calidad de Presidente de la Sección de Estudios de la Enseñanza Primaria, ha acordado en su reunión de fecha 11 de Febrero de 1910, lo siguiente:

1.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Primaria, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

2.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

3.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Secundaria, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

4.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

5.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Superior, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

6.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

7.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Profesional, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

8.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

9.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Técnica, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

10.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

El Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, en su calidad de Presidente de la Sección de Estudios de la Enseñanza Primaria, ha acordado en su reunión de fecha 11 de Febrero de 1910, lo siguiente:

1.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Primaria, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

2.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

3.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Secundaria, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

4.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

5.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Superior, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

6.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

7.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Profesional, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

8.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

9.º Que se acuerde la creación de una Sección de Estudios de la Enseñanza Técnica, dependiente de la Dirección General de Estudios, para el estudio y propuesta de las reformas que en esta enseñanza sean necesarias.

10.º Que se nombre para Presidente de la Sección al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Secretario al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios, y para Vocal al Sr. D. Juan de Dios Fernández de los Rios.

VALLADOLID

IMPRINTA DEL HOJUELO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación